



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Metepec, México; a 12 de mayo de 2021
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/116/2021

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00042/SESESP/IP/2021, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 07 de mayo del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

"Con el derecho que dicta el art 6 constitucional solicito permisos que tiene los ambulantes que se encuentran en la vía publica saliendo del mercado el molino , avenida ferrocarril de Acámbaro y avenida el molinito , ya que han obstruido el paso peatonal y nos forzan a caminar sobre la avenida con el riesgo de que pase algún accidente . obstruyen el acceso a rampas para personas con discapacidad , cada que levantan sus negocios dejan su basura provocando plagas de roedores e insectos y provocando accidentes los vendedores de comida , ya que no limpian la grasa y cuando llueve motociclistas , ciclistas y peatones se han derrapado ." (sic).

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 8 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expone de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Por lo anterior, este Sujeto Obligado no es competente para atender su solicitud de información, citando el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125 fracción IV, 126 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 44 fracción IV, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Bando Municipal 2020 de Naucalpan de Juárez, que a la letra señalan:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

d) Mercados y centrales de abasto."

"Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen."

"Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

IV. Mercados y centrales de abasto;"

"Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio."

"Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos."

"Artículo 44. El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:

IV. Mercados;"

"Artículo 54. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes, vehículos de venta de alimentos en vías públicas u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, el Reglamento de Mercados Centrales de Abasto y Comercio en la Vía Pública y/o áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el ayuntamiento."

"Artículo 55. El uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará al permiso, licencia o autorización, lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Financiero y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule de conformidad con la normatividad aplicable."

"Artículo 56. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto; sin embargo, podrá ser concesionado a particulares en términos de la Ley Orgánica, Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, Reglamento de Bienes de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en la Vía Pública y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y demás normatividad aplicable. El instrumento jurídico correspondiente se otorgará en igualdad de condiciones,



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

preferentemente a naucalpenses, mediante convocatoria pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ello, promoverá la participación de los sectores público y privado, de igual forma podrá auxiliarse de las personas físicas o jurídicas colectivas, según sea el caso, debidamente autorizadas, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura y calidad del servicio.

El instrumento jurídico correspondiente otorga a los particulares locatarios, el derecho a prestar el servicio en los términos y condiciones que en él se estipulen y los obliga al pago de los derechos que por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público prevé el Código Financiero y demás normatividad aplicable sin perjuicio de las contribuciones que por el uso de los servicios a los que se tengan acceso generen."

"Artículo 57. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento concesione la prestación conjunta del servicio público de mercados, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento."

"Artículo 58. La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior de los mercados, serán determinadas por el área competente, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, atendiendo los proyectos arquitectónicos de los mismos. La Secretaría de Desarrollo Económico, deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberá mantener actualizados."

"Artículo 59. Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos."

Por lo expuesto y fundamentado se proporciona la siguiente:

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Ayuntamiento de Naucalpan, o la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan, ubicada en Avenida Juárez, número 39, primer piso, Colonia El Mirador, Código Postal 53050, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfonos 53718300 ext. 1245 y 53718400 ext. 1223, correo electrónico naucalpan@itaipem.org.mx, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas.
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, ubicada en Avenida Primero de Mayo N° 1731. Esq. Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Toluca, México; C.P. 50071. Teléfono 722 2758100. Correo electrónico del webmaster: hhs1@edomex.gob.mx Correo electrónico de información: sedeco@edomex.gob.mx en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover el recurso de revisión en caso de que usted considere alguna afectación a su derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA